

Sujeto Obligado: **Fideicomiso SAR de los trabajadores del ISSSTEP**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0096/2021**
Folio: **00436121**

Sentido: **REVOCACION PARCIAL**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0096/2021**, relativo al recurso de revisión interpuesto por *********, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **FIDEICOMISO SAR DE LOS TRABAJADORES DEL ISSSTEP**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El doce de mayo de dos mil veintiuno, el ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, folio 00436121, en los términos siguientes:

“Acciones en Pro de la comunidad LGBTTTIQA

Con fundamento en lo que se establece en los artículos 6 y 8 de la CMEUM, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás aplicables, se requiere lo siguiente;

1.- Programas y Servicios que proporcione el sujeto obligado dirigidos a la comunidadLGBTTTIQA que se realicen en todo el Estado de Puebla. Enlistar el nombre del programa o servicio. Presupuesto del mismo, tanto presupuestado como ejercido, reglas de operación o fundamento legal por el cual se crea, responsable del área que lleva el programa, así como cualquier evidencia documental que avale los mismos y sede o nombre del municipio donde se realice el mismo..(Información del 2018 a la fecha)

2.- Acciones que acuerdo a sus atribuciones y competencia del sujeto obligado que sean dirigidas a la comunidadLGBTTTIQA que se realicen en todo el Estado de Puebla Enlistar las acciones. Presupuesto del mismo tanto presupuestado como ejercido, reglas de operación o fundamento legal por las cuales se realizaron, responsable del área que lleva el programa, así como cualquier evidencia documental que avale los mismos.(Información del 2018 a la fecha)

3.- Proporcionar el listado de organizaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, no lucrativas, instituciones de beneficencia asociaciones de ciudadanos, sindicatos, colegios profesionales, etc. , con las que se ha trabajado en temas dirigidos a lacomunidadLGBTTTIQA. En caso de contar con un directorio de las mismas, favor de proporcionarlo.(Información del 2018 a la fecha)

Sujeto Obligado: Fideicomiso SAR de los trabajadores del ISSSTEP
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente: RR-0096/2021
Folio: 00436121

4.- Listado de los apoyo, donativos en dinero y donaciones en especie que se han asignado y otorgado a instituciones internacionales gubernamentales o privadas sin fines de lucro, organizaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, no lucrativas, instituciones de beneficencia asociaciones de ciudadanos, sindicatos, colegios profesionales, etc.. Desglosado por nombre de la organización y monto asignado o dependiendo el caso, tipo de especie proporcionado y partida presupuestal. (Información del 2018 a la fecha)

5. -Listado de los apoyo donativos en dinero y donaciones en especie que se han asignado y otorgado a instituciones internacionales gubernamentales o privadas sin fines de lucro, organizaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, no lucrativas, instituciones de beneficencia asociaciones de ciudadanos, sindicatos, colegios profesionales, etc. donde su objetivo sea dirigido a lacomunidadLGBTTTIQA. Desglosado por nombre y monto asignado o dependiendo el caso, tipo de especie proporcionado, y partida presupuestal.(Información del 2018 a la fecha).

Entiéndase LGBTTTIQA, como Lesbianas, Gays, Travestis, Transgenero, Transexuales, Intersexuales, Queer y Asexuales, o bien así como a la diversidad sexual.

FAVOR de remitir la información al correo electrónico., justificación de no pago: Favor de proporcionar la información vía correo electrónico.”

II. El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, el sujeto obligado, dio respuesta a tal solicitud, en los términos siguientes:

“Dando seguimiento a su solicitud de Acceso a la Información dirigida al Sujeto Obligado Fideicomiso SAR de los Trabajadores del ISSSTEP, recibida a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información con folio 00436121 a las 00:17 horas del día 12 de marzo de 2020, en la que requiere la siguiente información:

Con fundamento en lo que se establece en los artículos 6 y 8 de la CMEUM, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás aplicables, se requiere lo siguiente;

1.- Programas y Servicios que proporcione el sujeto obligado dirigidos a la comunidad LGBTTTIQA que se realicen en todo el Estado de Puebla. Enlistar el nombre del programa o servicio. Presupuesto del mismo, tanto presupuestado como ejercido, reglas de operación o fundamento legal por el cual se crea, responsable del área que lleva el programa, así como cualquier evidencia documental que avale los mismos y sede o nombre del municipio donde se realice el mismo..(Información del 2018 a la fecha)

Sujeto Obligado: Fideicomiso SAR de los trabajadores del ISSSTEP
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente: RR-0096/2021
Folio: 00436121

2.- Acciones que acuerdo a sus atribuciones y competencia del sujeto obligado que sean dirigidas a la comunidad LGBTTTIQA. que se realicen en todo el Estado de Puebla Enlistar las acciones. Presupuesto del mismo tanto presupuestado como ejercido, reglas de operación o fundamento legal por las cuales se realizaron, responsable del área que lleva el programa, así como cualquier evidencia documental que avale los mismos.(Información del 2018 a la fecha)

3.- Proporcionar el listado de organizaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, no lucrativas, instituciones de beneficencia asociaciones de ciudadanos, sindicatos, colegios profesionales, etc. , con las que se ha trabajado en temas dirigidos a la comunidad LGBTTTIQA. En caso de contar con un directorio de las mismas, favor de proporcionarlo. (Información del 2018 a la fecha)

4.- Listado de los apoyo, donativos en dinero y donaciones en especie que se han asignado y otorgado a instituciones internacionales gubernamentales o privadas sin fines de lucro, organizaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, no lucrativas, instituciones de beneficencia asociaciones de ciudadanos, sindicatos, colegios profesionales, etc.. Desglosado por nombre de la organización y monto asignado o dependiendo el caso, tipo de especie proporcionado y partida presupuestal. (Información del 2018 a la fecha)

5. -Listado de los apoyo donativos en dinero y donaciones en especie que se han asignado y otorgado a instituciones internacionales gubernamentales o privadas sin fines de lucro, organizaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, no lucrativas, instituciones de beneficencia asociaciones de ciudadanos, sindicatos, colegios profesionales, etc. donde su objetivo sea dirigido a la comunidad LGBTTTIQA. Desglosado por nombre y monto asignado o dependiendo el caso, tipo de especie proporcionado, y partida presupuestal.(Información del 2018 a la fecha).

Entiéndase LGBTTTIQA, como Lesbianas, Gays, Travestis, Transgenero, Transexuales, Intersexuales, Queer y Asexuales, o bien así como a la diversidad sexual.

FAVOR de remitir la información al correo electrónico., justificación de no pago: FAVOR de remitir la información al correo electrónico.? (sic)

Se hace de su conocimiento que toda vez que el Fideicomiso SAR de los Trabajadores del ISSSTEP, no cuenta con estructura propia y es un ente administrado directamente por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, esto en términos del Artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Al respecto, de conformidad con los artículos 12 fracción VI, 14, 16 fracciones I y IV, 22 fracción II, 116, 144, 146, 147, 148, 149, 150, 151 fracción I, 152, 154, 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, una vez revisada y analizada su solicitud, se informa que la información que requiere se encuentra fuera del ámbito de competencia de este Fideicomiso, lo cual fue confirmado por el Comité de Transparencia del Fideicomiso SAR de los Trabajadores del ISSSTEP, en sesión extraordinaria de fecha 18 de marzo de 2021.

Sujeto Obligado: Fideicomiso SAR de los trabajadores del ISSSTEP
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente: RR-0096/2021
Folio: 00436121

Con base a lo anterior, le sugerimos presentar su solicitud ante la Secretaría de Igualdad Sustantiva de acuerdo al Artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, por lo que le invitamos a realizarlo directamente a través de su Unidad de Transparencia, cuyos datos de contacto son los siguientes:

Secretaría de Igualdad Sustantiva

**? Titular de la Unidad de Transparencia: Juan Carlos Valle Hernández
? Domicilio: Boulevard Atlixcayotl 1001, Col. Concepción Las Lajas, C.P. 72890, Puebla, Pue.
? Horario de Atención: Lunes a Viernes, de nueve a quince horas, y de dieciséis a dieciocho horas.
? Correo Electrónico: igualdadsustantiva@puebla.gob.mx
? Número Telefónico: 222 3034600 Ext. 3227.**

También podrá ingresar directamente a la Plataforma Nacional de Transparencia para efectuar su solicitud a través del siguiente enlace:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

**Atentamente,
"Sufragio Efectivo. No Reelección"**

Unidad de Transparencia" (Sic)

III. El veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el recurrente interpuso vía electrónica a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión, expresando como motivos de inconformidad lo siguiente:

"Buenas tardes; Con relación a su contestación, solicito mi derecho a interponer un recurso de revisión, por lo cual se remite a las instancias correspondientes con los siguientes argumentos; * La respuesta se notificó el día 19 de marzo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. * Mi derecho de interponer el recurso de revisión se fundamenta de acuerdo a lo que establece los artículos 169 y 170, fracciones V y XI así como por los siguientes motivos; 1. No contesta ninguna de mis preguntas, se refiere que no tiene atribución de generar información, refiere que es competencia de otra Secretaría sin justificar o

Sujeto Obligado: **Fideicomiso SAR de los trabajadores del ISSSTEP**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0096/2021**
Folio: **00436121**

motivar dicha información. Primero se argumenta que dicho Fideicomiso depende del ISSSTEP posterior a ello refiere que esta fuera de su competencia, solo confunde y no se da contestación a cada pregunta. 2. En la pregunta 4 y 5 se solicita la relación de donaciones que se han realizado a organizaciones tanto enfocadas a cierta comunidad, como el listado que se han realizado de manera general, sin embargo tampoco se distingue y no se da contestación a la solicitud. 3. Se cita un Comité de Transparencia, sin embargo no se coloca la motivación y fundamentación que se consideró para considerar que no se debe de contestar la solicitud en su totalidad. Solicito se de contestación puntual a cada pregunta que se formuló.”

IV. Por auto de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, el Presidente de este Órgano Garante, tuvo por recibido el recurso interpuesto, asignándole el número de expediente **RR-0096/2021**, turnando los presentes autos, a la Comisionada Laura Marcela Carcaño Ruíz, en su carácter de ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. Por proveído de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, se acordó la admisión a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos

Sujeto Obligado: **Fideicomiso SAR de los trabajadores del ISSSTEP**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0096/2021**
Folio: **00436121**

personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el correo electrónico que citó, para recibir notificaciones.

VI. Por proveído de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo al Coordinador General de la Unidad de Desarrollo Estratégico y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditando su personalidad y con tal carácter rindió su informe con justificación, ofreciendo medios de prueba; asimismo, informó haber realizado un alcance de respuesta a la solicitud de acceso a la información realizada por el recurrente, solicitando el sobreseimiento por haber modificado el acto, por lo que se dio vista al recurrente a fin de manifestar lo que a su derecho e interés conviniera. De igual modo, se requirió al Coordinador General de la Unidad de Desarrollo Estratégico y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a fin de que remitirá copia certificada del acta de la Sesión celebrada el día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, por el comité de Transparencia del sujeto obligado a través de la cual confirma la incompetencia de la autoridad responsable para atender la solicitud de acceso a la información con folio 00436121; finalmente se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna con relación a lo ordenado en el punto séptimo del proveído de fecha diecinueve de abril del presente año, relativo a la difusión de sus datos personales y en ese sentido, se tuvo por entendida la negativa para ello.

VII. Por auto de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna en relación a la vista dada por esta Autoridad mediante auto que antecede, en tal sentido, se le tiene por precluido su

Sujeto Obligado: **Fideicomiso SAR de los trabajadores del ISSSTEP**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0096/2021**
Folio: **00436121**

derecho para hacerlo, por lo que se continuara con la secuela procesal. Así mismo se tuvo al Coordinador General de la Unidad de Desarrollo Estratégico y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dando cumplimiento al requerimiento ordenado mediante el proveído que antecede, remitiendo copia certificada del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria dos mil veintiuno del Comité de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, suscrita por el Comité de Transparencia del sujeto obligado. En esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas únicamente por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El veintidós de junio de dos mil veintiuno, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de

Sujeto Obligado: **Fideicomiso SAR de los trabajadores del ISSSTEP**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0096/2021**
Folio: **00436121**

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la declaración de incompetencia del sujeto obligado para atender su solicitud.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causales de sobreseimiento están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de

Sujeto Obligado: **Fideicomiso SAR de los trabajadores del ISSSTEP**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0096/2021**
Folio: **00436121**

Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

En el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudiará el supuesto previsto en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que refiere:

“Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ...

...III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o...”

Al respecto, el ahora recurrente solicitó información referida en el antecedente uno, mismos que en este aparato se da por reproducido como si a la letra se insertase a fin de evitar repeticiones innecesarias.

El sujeto obligado en respuesta, le hizo saber al ahora recurrente que no cuenta con una estructura propia y es un ente administrado directamente por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla y que la información que requiere se encuentra fuera del ámbito de competencia, lo cual fue confirmado por el Comité de Transparencia del Fideicomiso SAR de los Trabajadores del ISSSTEP.

Sujeto Obligado: **Fideicomiso SAR de los trabajadores del ISSSTEP**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0096/2021**
Folio: **00436121**

La autoridad responsable, al rendir su informe con justificación, manifestó que la Unidad de transparencia dio respuesta haciendo del conocimiento del ahora recurrente que el sujeto obligado es un Fideicomiso que carece de estructura orgánica propia, por lo que se le invito para que presentara su solicitud de manera directa ante el sujeto obligado Secretaria de Igualdad Sustantiva.

Por cuanto hace al acto reclamado que hace valer el recurrente, manifestó que no le asiste la razón y mucho menos resulta procedente ya que en ningún momento, a ninguna hora, ni de forma alguna se le negó el acceso a la información solicitada de su parte, la cuestión legal real, es que se orientó a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Igualdad Sustantiva.

Ahora bien y con la finalidad de brindar el correcto y adecuado acceso a la información al recurrente, con base en el artículo 3 y en estricta observancia de los principios rectores en la materia, que este sujeto obligado tiene que observar, con fecha siete de mayo del presente año, se procedió a remitir al correo electrónico, un alcance a la respuesta generada con anterioridad, por la cual se amplía y modifica la respuesta emitida en su origen, en la que transcribió de manera literal:

“1. En relación a su pregunta número 1, el fideicomiso SAR de los Trabajadores del ISSSTEP, como ya se mencionó no cuenta con estructura propia y es un entre administrado directamente por el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales al Servicio de los Trabajadores de los Poderes del Estado de Puebla, y de acuerdo a lo establecido en el propio contrato del Fideicomiso, en su cláusula tercera se establece como Fideicomitante el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales al Servicio de los Trabajadores de los Poderes del Estado de Puebla, de lo cual clara y contundentemente se desprende, que dicho Fideicomiso no cuenta con estructura propia, luego entonces carece de programas y servicios dirigidos a la comunidad LGBTTTQA, todo ello con base en los principios de EQUIDAD y el valor de IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN ambos señalados en el capítulo III artículo I del Código de Ética y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública ...

Sujeto Obligado: **Fideicomiso SAR de los trabajadores del ISSSTEP**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0096/2021**
Folio: **00436121**

*II.- Con base a lo establecido por el artículo 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la solicitud contenida en la **pregunta dos** se encuentra fuera del ámbito de competencia de este fideicomiso por carecer de facultades, por lo cual, se reitera la respuesta emitida en su origen siendo dicha información competencia de la Secretaría de Igualdad Sustantiva, ante quien podrá enderezar su solicitud, situación que fue hecha de su conocimiento en **la** respuesta que se dio originalmente el día 19 de marzo de 2021, misma que se reitera, ya que esa Secretaría de Igualdad Sustantiva resulta ser legalmente competente en términos del artículo 48 de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla. Todo lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como en la resolución emitida por el Comité de Transparencia*

Secretaría de Igualdad Sustantiva

- *Titular de la Unidad de Transparencia: Juan Carlos Valle Hernández*
- *Domicilio: Boulevard Atlixcayotl 1001 Concepción Las Lajas, C.P. 72890, Puebla, Pue.*
- *Horario de Atención: Lunes a Viernes, de nueve a quince horas, y de dieciséis a dieciocho horas.*
- *- Correo Electrónico: igualdadsustantiva@puebla.gob.mx*
- *Número Telefónico: 222 3034600 Ext. 3227.*

También podrá ingresar directamente a la Plataforma Nacional de Transparencia para efectuar su solicitud a través del siguiente enlace:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

III.- En relación a la pregunta 3, con base en lo establecido por el artículo 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la solicitud contenida en la pregunta tres, se encuentra fuera del ámbito de competencia de este fideicomiso por carecer de facultades, por lo cual, se reitera nuevamente la respuesta emitida en su origen, siendo dicha información competencia de la Secretaría de Igualdad Sustantiva, ante quien podrá enderezar su solicitud, situación que fue hecha de su conocimiento en la respuesta que se dio originalmente el día 19 de marzo de 2021, misma que se reitera, ya que esa Secretaría de Igualdad Sustantiva resulta ser legalmente competente en términos del artículo 48 fracciones I, II, V, VI, IX, XV, XVIII, XXI, XXII y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla. Todo lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como en la resolución emitida por el Comité de Transparencia en Sesión de fecha 18 de marzo de 2021, cuyos datos de contacto son los mismos proporcionados en la respuesta a su pregunta número dos.

IV.- Por lo que respecta a las preguntas 4 y 5 se le informa que este Fideicomiso sin estructura no cuenta con un listado de apoyos, donativos en dinero y donaciones en especie que se hayan asignado y otorgado a instituciones internacionales gubernamentales o privadas sin fines de lucro, organizaciones civiles, organizaciones no

Sujeto Obligado: **Fideicomiso SAR de los trabajadores del ISSSTEP**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0096/2021**
Folio: **00436121**

gubernamentales, no lucrativas, instituciones de beneficencia, asociaciones de ciudadanos, sindicatos, colegios profesionales; debido a que no cuentan con las atribuciones y facultades para realizarlo, enfatizando que al ser un fideicomiso sin estructura propia, el recurso que se genera deriva de aportaciones, donaciones o bienes materiales destinados a la administración del propio fideicomiso; asimismo, se le comunica que el fideicomiso sólo puede recibir donaciones, pero no realizarlas pues no son parte del objeto del mismo, lo anterior con fundamento en la cláusula segunda del contrato que establece la constitución de un fideicomiso irrevocable, que le permita establecer un sistema de ahorro para el retiro en favor de los trabajadores del ISSSTEP, precisando además, que por virtud de la propia naturaleza jurídica reviste el mismo, son los fideicomisarios señalados específicamente quienes podrán recibir el provecho del fideicomiso.

Dado lo anterior, se reitera que dentro del marco de referencia y de actuación del Fideicomiso SAR de los Trabajadores del ISSSTEP, se debe observar siempre en el ámbito de su aplicación, un trato de igualdad y no discriminación; reafirmando que las y los Servidores Públicos adscritos al Organismo que administra dicho Fideicomiso, tal cual ya se ha expresado, rigen su actuar con apego al respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y demás normatividad, aseverando que la Institución proporciona el servicio que ofrece a sus derechohabientes sin temas de discriminación, conduciéndose como lo establece el artículo 1 Nuestra Carta Magna.”

Ahora bien, cierto es que el recurrente manifestó en los motivos de inconformidad que no se le respondió a cada una de sus preguntas y que el sujeto obligado refirió que esta fuera de su competencia y en alcance a la misma da contestación a cada una de ellas; si bien, modifica el acto éste no lo deja sin materia, porque en las respuesta reitera su incompetencia.

En razón de lo anterior se procederá al estudio de fondo en el considerando séptimo.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la inconformidad del recurrente, la hace consistir en lo siguiente:

Sujeto Obligado: Fideicomiso SAR de los trabajadores del ISSSTEP
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente: RR-0096/2021
Folio: 00436121

“Buenas tardes; Con relación a su contestación, solicito mi derecho a interponer un recurso de revisión, por lo cual se remite a las instancias correspondientes con los siguientes argumentos; * La respuesta se notificó el día 19 de marzo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. * Mi derecho de interponer el recurso de revisión se fundamenta de acuerdo a lo que establece los artículos 169 y 170, fracciones V y XI así como por los siguientes motivos; 1. No contesta ninguna de mis preguntas, se refiere que no tiene atribución de generar información, refiere que es competencia de otra Secretaría sin justificar o motivar dicha información. Primero se argumenta que dicho Fideicomiso depende del ISSSTEP posterior a ello refiere que esta fuera de su competencia, solo confunde y no se da contestación a cada pregunta. 2. En la pregunta 4 y 5 se solicita la relación de donaciones que se han realizado a organizaciones tanto enfocadas a cierta comunidad, como el listado que se han realizado de manera general, sin embargo tampoco se distingue y no se da contestación a la solicitud. 3. Se cita un Comité de Transparencia, sin embargo no se coloca la motivación y fundamentación que se consideró para considerar que no se debe de contestar la solicitud en su totalidad. Solicito se de contestación puntual a cada pregunta que se formuló.”

Por su parte, el sujeto obligado, al rendir su informe con justificación, adujo:

“INFORME CON JUSTIFICACIÓN

ALEGATOS

... PRIIVIERO.- Como quedó expuesto en el apartado de antecedentes, se recibió solicitud de información con número de folio 00436121 a través del Sistema de Solicitud de Acceso a Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al Sujeto Obligado Fideicomiso SAR de los Trabajadores del ISSSTEP, a la cual esta Unidad de Transparencia dio respuesta por medio de la misma Plataforma Electrónica citada, haciendo del conocimiento del solicitante que el Sujeto Obligado es un Fideicomiso que carece de estructura organice propia, razón por la cual se le invitó a presentar su solicitud de manera directa ante el Sujeto Obligado Secretaria de Igualdad Sustantiva; extremos que se desprenden de los documentos que se acompañan al presente informe justificado, consistente en 6 capturas de pantalla de la referida respuesta, mismas que se adjuntan en copia certificada y cuyo contenido se transcribe a continuación, para mayor ilustración de este Honorable Órgano Garante:

***Unidad de Transparencia
“Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza”, mayo siete de 2021***

Sujeto Obligado: Fideicomiso SAR de los trabajadores del ISSSTEP
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente: RR-0096/2021
Folio: 00436121

Asunto: Alcance de respuesta al folio 00436121

PRESENTE

Dando seguimiento a su solicitud de Acceso a la Información dirigida al Sujeto Obligado Fideicomiso SAR de Trabajadores del ISSSTEP, recibida a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información con folio 00436121, las 00:17 horas del día 12 de marzo de 2021, y derivado del recurso de revisión en contra de este Sujeto Obligado por Usted ante el ITAIPUE con el número de expediente RR-0096-2021, relacionado con la siguiente información:

Con fundamento en lo que se establece en los artículos 6 y 8 de la CMEUM, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás aplicables, se requiere lo siguiente;

1.- Programas y Servicios que proporcione el sujeto obligado dirigidos a la comunidadLGBTTTIQA que se realicen en todo el Estado de Puebla. Enlistar el nombre del programa o servicio. Presupuesto del mismo, tanto presupuestado como ejercido, reglas de operación o fundamento legal por el cual se crea, responsable del área que lleva el programa, así como cualquier evidencia documental que avale los mismos y sede o nombre del municipio donde se realice el mismo..(Información del 2018 a la fecha)

2.- Acciones que acuerdo a sus atribuciones y competencia del sujeto obligado que sean dirigidas a la comunidadLGBTTTIQA que se realicen en todo el Estado de Puebla Enlistar las acciones. Presupuesto del mismo tanto presupuestado como ejercido, reglas de operación o fundamento legal por las cuales se realizaron, responsable del área que lleva el programa, así como cualquier evidencia documental que avale los mismos.(Información del 2018 a la fecha)

3.- Proporcionar el listado de organizaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, no lucrativas, instituciones de beneficencia asociaciones de ciudadanos, sindicatos, colegios profesionales, etc. , con las que se ha trabajado en temas dirigidos a lacomunidadLGBTTTIQA. En caso de contar con un directorio de las mismas, favor de proporcionarlo. (Información del 2018 a la fecha)

4.- Listado de los apoyo, donativos en dinero y donaciones en especie que se han asignado y otorgado a instituciones internacionales gubernamentales o privadas sin fines de lucro, organizaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, no lucrativas, instituciones de beneficencia asociaciones de ciudadanos, sindicatos, colegios profesionales, etc.. Desglosado por nombre de la organización y monto asignado o dependiendo el caso, tipo de especie proporcionado y partida presupuestal. (Información del 2018 a la fecha)

5. -Listado de los apoyo donativos en dinero y donaciones en especie que se han asignado y otorgado a instituciones internacionales gubernamentales o

Sujeto Obligado: Fideicomiso SAR de los trabajadores del ISSSTEP
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente: RR-0096/2021
Folio: 00436121

privadas sin fines de lucro, organizaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, no lucrativas, instituciones de beneficencia asociaciones de ciudadanos, sindicatos, colegios profesionales, etc. donde su objetivo sea dirigido a la comunidad LGBTTTIQA. Desglosado por nombre y monto asignado o dependiendo el caso, tipo de especie proporcionado, y partida presupuestal.(Información del 2018 a la fecha).

Entiéndase LGBTTTIQA, como Lesbianas, Gays, Travestis, Transgenero, Transexuales, Intersexuales, Queer y Asexuales, o bien así como a la diversidad sexual.

FAVOR de remitir la información al correo electrónico., justificación de no pago: Favor de proporcionar la información vía correo electrónico.”

Se hace de su conocimiento que toda vez que el Fideicomiso SAR de los Trabajadores del ISSSTEP, no cuenta con estructura propia y es un ente administrado directamente por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, esto en términos del Artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

AL respecto, de conformidad con .los artículos 12 fracción VI, 14,16 fracciones I y IV, 22 fracción II, 116, 146, 147, 148, 149 150, 151 fracción I,152,154,156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica Estado de Puebla una vez revisada y analizada su solicitud, se informa que la información que requiere se encuentra fuera del ámbito de competencia de este Fideicomiso, lo cual fue confirmado por el Comité de Transparencia del Fideicomiso SAR de los trabajadores del ISSSTEP, en sesión extraordinaria de fecha 18 de marzo de 2021.

Con base a lo anterior, le sugerimos presentar su solicitud ante la Secretaría de Igualdad Sustantiva de acuerdo al Artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, por lo que le invitamos a realizar directamente a través de su Unidad de Transparencia, cuyos datos de contacto son los siguientes:

Secretaría de Igualdad Sustantiva

- Titular de la Unidad de Transparencia: Juan Carlos Valle Hernández*
- Domicilio: Boulevard Atlixcayotl 1001 Concepción Las Lajas, C.P. 72890, Puebla, Pue.*
- Horario de Atención: Lunes a Viernes, de nueve a quince horas, y de dieciséis a dieciocho horas.*
- Correo Electrónico: igualdadsustantiva@puebla.gob.mx*
- Número Telefónico: 222 3034600 Ext. 3227.*

Sujeto Obligado: Fideicomiso SAR de los trabajadores del ISSSTEP
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente: RR-0096/2021
Folio: 00436121

También podrá ingresar directamente a la Plataforma Nacional de Transparencia para efectuar su solicitud a través del siguiente enlace:

[https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml](https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?_af=1)

SEGUNDO. *Por cuanto hace al acto reclamado que hace valer el recurrente, debe decirse que no le asiste razón y mucho menos encuentra procedencia, toda vez que en ningún momento, a ninguna hora, ni de forma alguna, se le negó el acceso a la información solicitada de su parte, la cuestión legal real, es que se le orientó a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Igualdad Sustantiva, por la razón de que su solicitud encuadra en la hipótesis prevista y sancionada por el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla, que al tenor literal establece:*

“Son excepciones a los plazos establecidos en el Artículo anterior, las siguientes

I: Cuando se determine la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalará al solicitante el o los Sujetos Obligados Competentes:

y...”

De la misma manera se invoca lo preceptuado por el artículo 14 del mismo ordenamiento legal en cita, que a la letra para mejor proveer dice:

“Los fideicomisos, fondos públicos, considerados entidades paraestatales, deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ley, por sí mismos a través de sus propias áreas, Unidades de Transparencia y Comités de Transparencia. En el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica y, por lo tanto, no sean considerados una entidad paraestatal, así como de los mandatos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de esta Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación”

De la lectura de los dispositivos legales antes invocados se advierte meridianamente que en este contexto, el Sujeto Obligado cumplió cabalmente con lo establecido por la propia ley, mediante mandamiento expreso contenido en la misma.

Cabe hacer mención también en vía de defensa que de acuerdo a lo establecido en el propio contrato del Fideicomiso en su cláusula tercera se establece como

Sujeto Obligado: Fideicomiso SAR de los trabajadores del ISSSTEP
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente: RR-0096/2021
Folio: 00436121

Fideicomitente al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al del Estado de Puebla y como Fideicomisarios a los trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

Expuesto lo anterior, el solicitante y recurrente hoy día, señala que no se le contestó ninguna pregunta, situación que resulta ser FALSA, pues claramente se demuestra que NO EXISTIÓ NEGATIVA por parte del Sujeto Obligado denominado Fideicomiso SAR de los Trabajadores del ISSSTEP en proporcionar la información requerida, por el contrario, se emitió respuesta haciendo de su conocimiento él procedimiento a seguir para presentar su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Igualdad Sustantiva al ser este el Sujeto Obligado facultado para atender su solicitud de acceso a la información, tal cual se establece en el Artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en el que se establecen las atribuciones de dicho Sujeto Obligado, con lo cual se dio sin viso de duda alguna, cumplimiento por parte del Sujeto Obligado, a lo establecido por la ley a su cargo.

Aunado a lo anterior, como se podrá constatar en la cláusula Quinta del contrato del Fideicomiso, se establecen los fines de dicho Sujeto Obligado siendo este, la creación de una reserva financiera, que permita al fideicomitente establecer un sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, con lo cual se demuestra de manera clara y precisa que se carece de toda facultad para atender los requerimientos del recurrente.

Ahora bien y con la finalidad de brindar el correcto y adecuado acceso a la información al peticionario y ahora recurrente, con base en el artículo 3 y en estricta observancia a los principios rectores en la materia, que este sujeto obligado tiene que observar, con fecha siete de mayo de la presente anualidad, se procedió a remitir a través de correo electrónico, un alcance a la respuesta generada con anterioridad, por lo cual se modifica y amplía la respuesta emitida en su origen misma que se transcribe de manera literal:

Unidad de Transparencia

“Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza”, mayo siete de 2021

Asunto: Alcance de respuesta al folio 00436121

PRESENTE

Dando seguimiento a su solicitud de Acceso a la Información dirigida al Sujeto Obligado Fideicomiso SAR de Trabajadores del ISSSTEP, recibida a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información con folio 00436121, las 00:17

Sujeto Obligado: Fideicomiso SAR de los trabajadores del ISSSTEP
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente: RR-0096/2021
Folio: 00436121

horas del día 12 de marzo de 2021, y derivado del recurso de revisión en contra de este Sujeto Obligado por Usted ante el ITAIPUE con el número de expediente RR-0096-2021, relacionado con la siguiente información:

Con fundamento en lo que se establece en los artículos 6 y 8 de la CMEUM, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás aplicables, se requiere lo siguiente;

1.- Programas y Servicios que proporcione el sujeto obligado dirigidos a la comunidadLGBTTTIQA que se realicen en todo el Estado de Puebla. Enlistar el nombre del programa o servicio. Presupuesto del mismo, tanto presupuestado como ejercido, reglas de operación o fundamento legal por el cual se crea, responsable del área que lleva el programa, así como cualquier evidencia documental que avale los mismos y sede o nombre del municipio donde se realice el mismo..(Información del 2018 a la fecha)

2.- Acciones que acuerdo a sus atribuciones y competencia del sujeto obligado que sean dirigidas a la comunidadLGBTTTIQA que se realicen en todo el Estado de Puebla Enlistar las acciones. Presupuesto del mismo tanto presupuestado como ejercido, reglas de operación o fundamento legal por las cuales se realizaron, responsable del área que lleva el programa, así como cualquier evidencia documental que avale los mismos.(Información del 2018 a la fecha)

3.- Proporcionar el listado de organizaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, no lucrativas, instituciones de beneficencia asociaciones de ciudadanos, sindicatos, colegios profesionales, etc. , con las que se ha trabajado en temas dirigidos a lacomunidadLGBTTTIQA. En caso de contar con un directorio de las mismas, favor de proporcionarlo.(Información del 2018 a la fecha)

4.- Listado de los apoyo, donativos en dinero y donaciones en especie que se han asignado y otorgado a instituciones internacionales gubernamentales o privadas sin fines de lucro, organizaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, no lucrativas, instituciones de beneficencia asociaciones de ciudadanos, sindicatos, colegios profesionales, etc.. Desglosado por nombre de la organización y monto asignado o dependiendo el caso, tipo de especie proporcionado y partida presupuestal. (Información del 2018 a la fecha)

5. -Listado de los apoyo donativos en dinero y donaciones en especie que se han asignado y otorgado a instituciones internacionales gubernamentales o privadas sin fines de lucro, organizaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, no lucrativas, instituciones de beneficencia asociaciones de ciudadanos, sindicatos, colegios profesionales, etc. donde su objetivo sea dirigido a la comunidad LGBTTTIQA. Desglosado por nombre y monto asignado o

Sujeto Obligado: Fideicomiso SAR de los trabajadores del ISSSTEP
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente: RR-0096/2021
Folio: 00436121

dependiendo el caso, tipo de especie proporcionado, y partida presupuestal.(Información del 2018 a la fecha).

Entiéndase LGBTTTIQA, como Lesbianas, Gays, Travestis, Transgenero, Transexuales, Intersexuales, Queer y Asexuales, o bien así como a la diversidad sexual.

FAVOR de remitir la información al correo electrónico., justificación de no pago: Favor de proporcionar la información vía correo electrónico.”

Al respecto, de conformidad con los artículos 12 fracción VI, 14, 16 fracción I y IV, 22 fracción II, 116, 144, 146, 147, 148, 149, 150, 151 fracción I, 152, 154, 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla, se informa lo siguiente:

Se hace de su conocimiento que toda vez que el Fideicomiso SAR de los Trabajadores del ISSSTEP, no cuenta con estructura propia y es un ente administrado directamente por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, esto en términos del Artículo 14 de la Lev de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra para mejor proveer dice:

“Los fideicomisos y fondos públicos, considerados entidades paraestatales, deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ley, por sí mismos a través de sus propias áreas, Unidades de Transparencia y Comités de Transparencia. En el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica y, por lo tanto, no sean considerados una entidad paraestatal, así como de los mandatos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de esta Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación”.

En este sentido, el Sujeto Obligado denominado fideicomiso SAR de los Trabajadores del ISSSTEP" al ser un Fideicomiso sin estructura, carece de personal para atención al público.

Sin embargo a lo anterior, a continuación se procede a dar respuesta punto por punto a sus requerimientos señalados en su solicitud de acceso a la información origin del presente recurso de revisión.

“I. En relación a su pregunta número 1, el fideicomiso SAR de los Trabajadores del ISSSTEP, como ya se mencionó no cuenta con estructura propia y es un

Sujeto Obligado: Fideicomiso SAR de los trabajadores del ISSSTEP
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente: RR-0096/2021
Folio: 00436121

entre administrado directamente por el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales al Servicio de los Trabajadores de los Poderes del Estado de Puebla, y de acuerdo a lo establecido en el propio contrato del Fideicomiso, en su cláusula tercera se establece como Fideicomitante el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales al Servicio de los Trabajadores de los Poderes del Estado de Puebla, de lo cual clara y contundentemente se desprende, que dicho Fideicomiso no cuenta con estructura propia, luego entonces carece de programas y servicios dirigidos a la comunidad LGBTTTQA, todo ello con base en los principios de EQUIDAD y el valor de IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN ambos señalados en el capítulo III artículo I del Código de Ética y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública ...

II.- Con base a lo establecido por el artículo 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la solicitud contenida en la pregunta dos se encuentra fuera del ámbito de competencia de este fideicomiso por carecer de facultades, por lo cual, se reitera la respuesta emitida en su origen siendo dicha información competencia de la Secretaría de Igualdad Sustantiva, ante quien podrá enderezar su solicitud, situación que fue hecha de su conocimiento en já respuesta que sé dio originalmente el día 19 de mayo de 2021, misma que se reitera, ya que esa Secretaría de Igualdad Sustantiva resulta ser legalmente competente en términos del artículo 48 de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla. Todo lo anterior con 'fundamentó en lo establecido en los artículos 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como en la resolución emitida por el Comité de Transparencia

Secretaría de Igualdad Sustantiva

- **Titular de la Unidad de Transparencia: Juan Carlos Valle Hernández**
- **Domicilio: Boulevard Atlixcayotl 1001 Concepción Las Lajas, C.P. 72890, Puebla, Pue.**
- **Horario de Atención: Lunes a Viernes, de nueve a quince horas, y de dieciséis a dieciocho horas.**
- **Correo Electrónico: igualdad sustantiva@puebla.gob.mx**
- **Número Telefónico: 222 3034600 Ext. 3227.**

También podrá ingresar directamente a la Plataforma Nacional de Transparencia para efectuar su solicitud a través del siguiente enlace:

**[https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml](https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?_af=1)
ml#inicio**

III.-En relación a la pregunta 3, con base en lo establecido por el artículo 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Sujeto Obligado: Fideicomiso SAR de los trabajadores del ISSSTEP
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente: RR-0096/2021
Folio: 00436121

Estado de Puebla, la solicitud contenida en la pregunta tres, se encuentra fuera del ámbito de competencia de este fideicomiso por carecer de facultades, por lo cual, se reitera nuevamente la respuesta emitida en su origen, siendo dicha información competencia de la Secretaría de Igualdad Sustantiva, ante quien podrá enderezar su solicitud, situación que fue hecha de su conocimiento en la respuesta que se dio originalmente el día 19 de marzo de 2021, misma que se reitera, ya que esa Secretaría de Igualdad Sustantiva resulta ser legalmente competente en términos del artículo 48 fracciones I, II, V, VI, IX, XV, XVIII, XXI, XXII y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla. Todo lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como en la resolución emitida por el Comité de Transparencia en Sesión de fecha 18 de marzo de 2021, cuyos datos de contacto son los mismos proporcionados en la respuesta a su pregunta número dos.

IV.- Por lo que respecta a las preguntas 4 y 5 se le informa que este Fideicomiso sin estructura no cuenta con un listado de apoyos, donativos en dinero y donaciones en especie que se hayan asignado y otorgado a instituciones internacionales gubernamentales o privadas sin fines de lucro, organizaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, no lucrativas, instituciones de beneficencia, asociaciones de ciudadanos, sindicatos, colegios profesionales; debido a que no cuentan con las atribuciones y facultades para realizarlo, enfatizando que al ser un fideicomiso sin estructura propia, el recurso que se genera deriva de aportaciones, donaciones o bienes materiales destinados a la administración del propio fideicomiso; asimismo, se le comunica que el fideicomiso sólo puede recibir donaciones, pero no realizarlas pues no son parte del objeto del mismo, lo anterior con fundamento en la cláusula segunda del contrato que establece la constitución de un fideicomiso irrevocable, que le permita establecer un sistema de ahorro para el retiro en favor de los trabajadores del ISSSTEP, precisando además, que por virtud de la propia naturaleza jurídica reviste el mismo, son los fideicomisarios señalados específicamente quienes podrán recibir el provecho del fideicomiso.

Dado lo anterior, se reitera que dentro del marco de referencia y de actuación del Fideicomiso SAR de los Trabajadores del ISSSTEP, se debe observar siempre en el ámbito de su aplicación, un trato de igualdad y no discriminación; reafirmando que las y los Servidores Públicos adscritos al Organismo que administra dicho Fideicomiso, tal cual ya se ha expresado, rigen su actuar con apego al respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y demás normatividad, aseverando que la Institución proporciona el servicio que ofrece a sus derechohabientes sin temas de discriminación, conduciéndose como lo establece el artículo 1° Nuestra Carta Magna.”

Sujeto Obligado: Fideicomiso SAR de los trabajadores del ISSSTEP
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente: RR-0096/2021
Folio: 00436121

Con base a lo anteriormente descrito, ha sido legalmente satisfecho su derecho de acceso a la información."

TERCERO. Como se mencionó en líneas supra citadas y conforme al artículo 14 de la Ley de la materia, se desprenden los siguientes lineamientos:

á) Los fideicomisos y fondos públicos considerados como entidades paraestatales, tienen la obligación de dar atención a las obligaciones que se establecen en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla.

b) Los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica y no sean considerados una entidad paraestatal cumplirán con las obligaciones de esta Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación.

En la especie, el Fideicomiso SAR de los Trabajadores del ISSSTEP, se encuentra comprendido en el lineamiento señalado en inciso b) que antecede, al tratarse de un Fideicomiso Público sin estructura propia, lo cual se hizo del conocimiento del hoy quejoso dejándose a salvo su derecho de acceso a la información pública para que lo ejerza en forma y vía que correspondan.

Es por todo lo anterior que la manifestación vertida por el solicitante **, no encuentra procedencia, ni cause jurídico menos aún se adecúa a lo establecido en el artículo 170 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, pues como se reitera una vez más, su solicitud fue atendida en tiempo y formas legales y ello así se desprende del material probatorio exhibido.***

El Sujeto Obligado denominado "Fideicomiso SAR de los Trabajadores del ISSSTEP" al ser un Fideicomiso sin estructura no puede tener atención ciudadana y carece de personal para atender al público.

En tal tesitura, el presente Recurso de Revisión, deberá ser SOBRESEIDO, como lo establece el artículo 183 tracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla."

En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su deber de garantizar el derecho de acceso a la información, en términos de la Ley de la materia.

Sujeto Obligado: **Fideicomiso SAR de los trabajadores del ISSSTEP**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0096/2021**
Folio: **00436121**

Sexto. En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por las partes se admitieron, en relación al recurrente no ofreció medio de prueba alguna.

En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por el sujeto obligado, se admitieron:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en la copia certificada de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00436121, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado Fideicomiso de Pensiones y Jubilaciones, en fecha doce de marzo de dos mil veintiuno.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en la copia certificada de las Pantallas extraídas de sistema INFOMEX, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en la copia certificada del Contrato del Fideicomiso SAR de los Trabajadores del ISSSTEP F°/2001823, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinte y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta de marzo de dos mil dieciséis.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en la copia certificada del "ACUERDO DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO DE PUEBLA, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA AL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES

Sujeto Obligado: **Fideicomiso SAR de los trabajadores del ISSSTEP**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0096/2021**
Folio: **00436121**

DEL ESTADO FIDEICOMISO DE PENSIONES Y JUBILACIONES, Y FIDEICOMISO SAR DE LOS TRABAJADORES ISSSTEP COORDINADORA DE LAS ACCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO DE LA LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA".

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente na la copia certificada del oficio D.R.H/010/2017, emitido por el Director General del ISSSTEP, mediante el cual se extiende el nombramiento del Coordinador General de la Unidad de Desarrollo Estratégico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del estado de Puebla, de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en la copia certificada de la respuesta que por vía de alcance se remitió al recurrente, remitida a través del correo electrónico del éste, en fecha siete de mayo de dos mil veintiuno.
- **LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES**. –Consistente en todas y cada una de las constancias que obren en autos y que de su análisis arrojé beneficio a este sujeto Obligado.
- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**: Consistente en el enlace lógico jurídico y natural, entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de la concatenación de los hechos narrados por las partes y los medios de convicción aportados por ellas, en todo aquello que favorezca a los Intereses del sujeto obligado.

Documentales públicas, que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266, 267 y 335, del

Sujeto Obligado: **Fideicomiso SAR de los trabajadores del ISSSTEP**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0096/2021**
Folio: **00436121**

Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Con relación a la presuncional en su doble aspecto, gozan de pleno valor, de conformidad con el artículo 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. Del análisis del presente recurso de revisión, se advierte lo siguiente:

El recurrente a través de la solicitud de acceso a la información pidió diversa información relacionada con la comunidad LGTTTTIQA, tales como: acciones, presupuestos ejercidos, reglas de operación, fundamento para los cuales se realizaron, organizaciones con las que ha trabajado en temas dirigidos a la comunicada LGBTTTTIQA, apoyos, donaciones y donativos, nombre de las organizaciones y montos asignados donde su objetivo sea dirigido a dicha comunidad.

El sujeto obligado al emitir respuesta, le informó al hoy recurrente, que no era competente para dar respuesta a su solicitud de acceso a la información pública por no tener una estructura propia y es un ente administrado por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en términos del artículo 14 de la Ley de la materia además de que la información requerida se encuentra fuera de su ámbito de competencia, lo

Sujeto Obligado: **Fideicomiso SAR de los trabajadores del ISSSTEP**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0096/2021**
Folio: **00436121**

cual fue confirmado por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, sugiriéndole presentar su solicitud ante la Secretaría de Igualdad Sustantiva de acuerdo al artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, proporcionándole los datos de contacto, siendo los siguientes:

Secretaria de Igualdad Sustantiva

*Titular de la Unidad de Transparencia: Juan Carlos Valle Hernández

*Domicilio: Boulevard Atlixcayotl 1001 Concepción Las Lajas, C.P. 72890, Puebla, Pue.

*Horario de Atención: Lunes a Viernes, de nueve a quince horas, y de dieciséis a dieciocho horas.

*Correo Electrónico: igualdadsustantiva@puebla.gob.mx

*Número Telefónico: 222 3034600 Ext. 3227.

En tal sentido, el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la incompetencia del sujeto obligado para entregar la información que solicitó.

El sujeto obligado, al rendir su informe con justificación, en síntesis, alegó que no tiene una estructura propia y es un ente administrado por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, además de no encontrarse en el ámbito de su competencia; además, respecto a que no se le contestó ninguna pregunta es falso, ya que se demostró que no existió negativa por parte del sujeto obligado en proporcionar la información, por el contrario, se emitió respuesta haciendo de su conocimiento el procedimiento para presentar su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Igualdad Sustantiva quien es el ente facultado para atender su solicitud. Sin embargo y con la finalidad de brindar el correcto y adecuado acceso a la información

Sujeto Obligado: **Fideicomiso SAR de los trabajadores del ISSSTEP**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0096/2021**
Folio: **00436121**

y en observancia de los principios rectores de la materia, en fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, envió al correo electrónico del recurrente un alcance a la respuesta primigenia, en la cual en cada punto de la solicitud le reiteraba su incompetencia para atender las mismas.

Resulta importante señalar que el informe con justificación así como el Acta del Comité de Transparencia antes señalada, fueron elaborados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla; toda vez que, el sujeto obligado no cuenta con estructura propia y depende administrativamente de la Institución ya citada. Lo anterior en términos de lo que estipula el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 14. Los fideicomisos y fondos públicos, considerados entidades paraestatales, deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ley, por sí mismos a través de sus propias áreas, Unidades de Transparencia y Comités de Transparencia. En el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica y, por lo tanto, no sean considerados una entidad paraestatal, así como de los mandatos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de esta Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación. (Énfasis añadido)

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, **fideicomisos** y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho

Sujeto Obligado: Fideicomiso SAR de los trabajadores del ISSSTEP
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente: RR-0096/2021
Folio: 00436121

deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

“Artículo 6. ... A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ...”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

“Artículo 12. ... VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ...”

Planteada así la controversia, resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 2, fracción VII, 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 14, 16, fracción IV, 145, 150 y 156, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 2. Los sujetos obligados de esta Ley son:

...VII- Fideicomisos y fondos públicos;...”

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Sujeto Obligado: Fideicomiso SAR de los trabajadores del ISSSTEP
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente: RR-0096/2021
Folio: 00436121

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;...”

“Artículo 14. Los fideicomisos y fondos públicos, considerados entidades paraestatales, deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ley, por sí mismos a través de sus propias áreas, Unidades de Transparencia y Comités de Transparencia. En el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica y, por lo tanto, no sean considerados una entidad paraestatal, así como de los mandatos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de esta Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación.”

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;...”

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez;...”

Sujeto Obligado: **Fideicomiso SAR de los trabajadores del ISSSTEP**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0096/2021**
Folio: **00436121**

“Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante. ...”

“Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;...”

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

En tal sentido, debemos precisar que el recurrente hizo consistir su agravio en que el sujeto obligado le manifestó que era incompetente para otorgar la información solicitada.

Ahora bien, no se debe perder de vista que la información requerida, consistió en la información relacionada con la comunidad LGGTTTIQA, tales como: acciones, presupuestos ejercidos, reglas de operación, fundamento para los cuales se realizaron, organizaciones con las que ha trabajado en temas dirigidos a la comunicada LGBTTTTIQA, apoyos, donaciones y donativos, nombre de las organizaciones y montos asignados donde su objetivo sea dirigido a dicha comunidad.

A fin de determinar si el sujeto obligado es competencia o no, para atender la solicitud de acceso a la información presentada al sujeto obligado Fideicomiso SAR de los Trabajadores del ISSSTEP, es necesario definir que es un fideicomiso.

Sujeto Obligado: **Fideicomiso SAR de los trabajadores del ISSSTEP**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0096/2021**
Folio: **00436121**

El Fideicomiso es un contrato que permite a un individuo llamada fideicomitente (individuo natural o jurídica) entregar a un tercero, el fiduciario (en general un Banco), la administración de cualesquiera bienes, de acuerdo con las instrucciones establecidas en un contrato, a favor de uno o más beneficiarios. ¹

Ahora bien, el sujeto obligado anexó a su informe con justificación copia certificada del siguiente documento:

- Contrato de Fideicomiso que celebran como fideicomitante, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, representado por el doctor Rodolfo Ricardo Carmelo Villa Issa, y como fiduciario, Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, representado por su delegado Fiduciario, Pedro Salazar González, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil diez.

En dicho contrato se puede advertir en su Clausula Segunda el objetivo del mismo, la cual se transcribe a continuación:

“SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO: El fideicomitante entrega al fiduciario la cantidad de dinero mencionada en el Anexo “C” del presente contrato, para constituir un fideicomiso irrevocable que le permita establecer un sistema de ahorro para el retiro en favor de los trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

El fiduciario otorga al fideicomitante el recibo más amplio que en derecho procede, y en este acto, acepta el cargo que el presente contrato le confiere en los términos del presente contrato, protestando su fiel y leal desempeño.”

¹<https://diccionario.leyderecho.org/fideicomiso/#:~:text=El%20Fideicomiso%20es%20un%20contrato,de%20uno%20o%20m%C3%A1s%20beneficiarios.>

Sujeto Obligado: **Fideicomiso SAR de los trabajadores del ISSSTEP**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0096/2021**
Folio: **00436121**

Por lo que el sujeto obligado fue creado con la celebración de un contrato cuyo único fin fue establecer un sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores del ISSSTEP, lo que viene a corroborar el dicho de la autoridad responsable al referir que no cuenta con estructura propia y es un ente administrado directamente por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

Por lo que, es evidente que el Fideicomiso SAR de los trabajadores del ISSSTEP no está obligado a generar, adquirir, obtener, transformar o poseer la información requerida por el ahora recurrente; razón por la que, al otorgar la respuesta refirió no ser competente para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio 00436121, orientando al recurrente dentro del término establecido por la ley de la materia ante que sujeto obligado es competente para dar respuesta, en virtud de las facultades y atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla le otorga, proporcionándole sus datos de contacto; lo anterior, en apego al procedimiento establecido por la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en términos de lo que estipula el artículo 151, fracción I:

“Artículo 151. Son excepciones a los plazos establecidos en el artículo anterior las siguientes:

I. Cuando se determine la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información deberán comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalará al solicitante el o los Sujetos Obligados Competentes, y...”

Sujeto Obligado: **Fideicomiso SAR de los trabajadores del ISSSTEP**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0096/2021**
Folio: **00436121**

Además, de las pruebas aportadas por la autoridad responsable se advierte la incompetencia del sujeto obligado para poder entregar la información solicitada por el hoy recurrente, ya que no hay disposición legal que constriña al sujeto obligado a generarla, obtenerla, manejarla, archivarla o custodiarla, ni algún elemento de convicción que permita suponer que ésta deba obrar en los archivos del sujeto obligado.

Dicha incompetencia fue confirmada por el Comité de Transparencia, en fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno; a fin de acreditar lo anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia de la autoridad responsable, anexo al informe con justificación y como medio de prueba el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria dos mil veintiuno del Comité de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en la que mediante ACUERDO 036/2021, fue confirmada la no competencia del Fideicomiso SAR de los Trabajadores del ISSSTEP, respecto de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ACUERDO 036/2021.- El Comité de Transparencia confirma por unanimidad la incompetencia para atender la solicitud de Acceso a la Información con número de folio 00436121, dirigida al Sujeto de Entrega Fideicomiso SAR de los Trabajadores del ISSSTEP, determinando se oriente al solicitante en términos de lo planteado por el Titular de la Unidad de Transparencia.”

Teniendo aplicación el Criterio 02/2020, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que refiere:

“Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto

Sujeto Obligado: Fideicomiso SAR de los trabajadores del ISSSTEP
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente: RR-0096/2021
Folio: 00436121

obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.”

En ese tenor, se acredita que la información requerida al sujeto obligado no es de su competencia, lo cual se sustentó en la declaratoria de incompetencia, así como la ausencia de atribuciones legales, lo cual fue confirmado por su Comité de Transparencia del sujeto obligado responsable de coordinar su operación, dando cumplimiento así a lo establecido en los numerales 22 y 157 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, disponen:

“Artículo 22. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: ...II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;”

“Artículo 157. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.”

Asimismo, resulta aplicable el criterio 13/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que a la letra señala:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”

Ahora bien, de las pruebas aportadas en el informe con justificación del sujeto obligado, presentado a través del Coordinador General de la Unidad de Desarrollo Estratégico y Titular de la Unidad de Transparencia del ISSSTEP, se advierte la

Sujeto Obligado: **Fideicomiso SAR de los trabajadores del ISSSTEP**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0096/2021**
Folio: **00436121**

copia certificada del correo electrónico, de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, enviado a *****, en el que remite el alcance a la respuesta al folio 00436121 a través de la cual, si bien hace del conocimiento del recurrente su incompetencia e informa el sujeto obligado competente para otorgarle respuesta a sus cuestionamientos, lo anterior con fundamento en el artículo 22 fracción II de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como a la resolución emitida por el Comité de Transparencia; también cierto es que, del correo antes citado no se advierte que le haya enviado el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria, celebrada por el Comité de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, confirmando la incompetencia del Fideicomiso SAR de los trabajadores del ISSSTEP para otorgar respuesta a la solicitud con folio 00436121.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 fracción IV de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se **REVOCA PARCIALMENTE** el acto impugnado para efecto de que la autoridad responsable notifique al recurrente en el medio que señaló para ello, el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria, celebrada por el Comité de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, confirmando la incompetencia del Fideicomiso SAR de los trabajadores del ISSSTEP para otorgar respuesta a la solicitud con folio 00436121.

Finalmente, en términos de los numerales 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho

Sujeto Obligado: **Fideicomiso SAR de los trabajadores del ISSSTEP**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0096/2021**
Folio: **00436121**

acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se **REVOCA PARCIALMENTE** el acto impugnado en términos del considerando **SEPTIMO** de la presente resolución, para efecto de que la autoridad responsable notifique al recurrente en el medio que señaló para ello, el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria, celebrada por el Comité de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, confirmando la incompetencia del Fideicomiso SAR de los trabajadores del ISSSTEP para otorgar respuesta a la solicitud con folio 00436121.

Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución dentro del término de diez días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, informando esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico para que, a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Sujeto Obligado: **Fideicomiso SAR de los trabajadores del ISSSTEP**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0096/2021**
Folio: **00436121**

Cuarto. CÚMPLASE la presente resolución en un término que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio elegido para ello y por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Coordinador General de la Unidad de Desarrollo Estratégico y Titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso SAR de los trabajadores del ISSSTEP.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD DE VOTOS** los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO y LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, presentando el proyecto la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veintitrés de junio de dos mil veintiuno, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO

Sujeto Obligado: **Fideicomiso SAR de los trabajadores
del ISSSTEP**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0096/2021**
Folio: **00436121**

COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO